

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

▯ Sala de procedimiento
▯ Baños ▯ Quirófano

Piso 2
▯ Consultaros.
▯ Oficinas administrativas
▯ Fisioterapia ▯ Baños
▯ Cafetería
▯ Área de Almacenamiento de residuos peligrosos.

5. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la visita se evidenció que VIVA 1 A IPS SAN FELIPE, genera residuos ordinarios como, servilletas, vasos desechables, envolturas y restos de comidas, papel higiénico, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro, estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente son entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P.).

6. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

VIVA 1 A IPS SAN FELIPE, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes, Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES ESPECIALES (SAE)

7. Características del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

VIVA 1 A IPS SAN FELIPE, dispone de un sitio de almacenamiento temporal de los residuos generados en atención a la salud y otras actividades .se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público o habitadas.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con una báscula para pesar los residuos.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra rotulado.
- Cuenta con muro de contención que evite vertimiento de sustancias hacia el pasillo.
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias.
- Los recipientes están rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza.
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- Manejan correctamente el código de colores.

8. GESTIÓN EXTERNA

Los RESPEL son entregados a la empresa Servicios ambientales especiales (SAE), la recolección se realiza dos veces por semana para sus respectivos procesos de transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad, los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

La coordinadora Maira Artega agregó que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE también son dispuestos al mismo gestor Servicios ambientales especiales (SAE) aunque generan pocas veces, sin embargo, no presentaron las evidencias.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 2. certificado de tratamiento de residuos peligrosos mayo 2025

Se anexó certificado de tratamiento y disposición final de residuos por VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S quien es la encargada de realizar el proceso de incineración de los residuos clasificados según las corrientes:

9. MANEJO DE VERTIMIENTO

VIVA 1 A IPS SAN FELIPE, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

• **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**

VIVA 1 A IPS SAN FELIPE: genera aguas residuales no domésticas. Maira ortega coordinadora administrativa manifiesta que la última caracterización de agua se realizó en el 2022.

10. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades (PGIRASA) actualizado el 01 de enero de 2025 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• **CAPACITACIONES**

Las capacitaciones y/o socializaciones en VIVA 1 A IPS SAN FELIPE son realizadas virtual y presencialmente en temas como:

- Gestión calidad mejora continua

11. INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

VIVA 1 A IPS SAN FELIPE: se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 24 de noviembre de 2022. Realizó el cierre al período de balance del año 2024 el día 14 de marzo de 2025 con registro No. 5000358087 respectivamente, dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007 el corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL	
Formato Nro.:	5000358087
Fecha del Certificado:	14/03/2025, 11:19:07 am
NIT:	900219120
Empresa:	VIVA 1A IPS S.A.
Establecimiento ó instalación:	VIVA 1A IPS Sede Avenida del Lago
Estado:	ACTIVO
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Usuario:	USRRESP63629
Departamento:	BOLIVAR
Dirección:	KR 18 29B 57
Fecha de inscripción al Registro:	24/11/2022
Responsable del diligenciamiento de la información:	MAIRA ALEJANDRA ARTEAGA ROSSI
Correo electrónico:	ADMINISTRATIVO.CARTAGENA@VIVA1A.COM.CO
Autoridad Ambiental:	EPA
Período de Balance:	01/01/2024 - 31/12/2024
Fecha de diligenciamiento:	14/03/2025
Fecha y hora del cierre:	14/03/2025 11:19:05 AM
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2023 :: 2024 ::
DILIGENCIADO EN:	Ambiente de producción, URL: http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmpr/
Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM	
La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)	

12.PLAN DE CONTINGENCIA VIVA

1 A IPS SAN FELIPE: Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación” y la Resolución 1164 de 2002 en su numeral 7.2.9.2. que obliga a “El Plan de Contingencia formar parte integral del PGIRH – componente interno y debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.”. Se tiene conformada una brigada, unas herramientas y unas directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento de los residuos, sin embargo, no se presentaron las evidencias de la realización de simulacros.

13.FUMIGACIÓN

VIVA 1 A IPS SAN FELIPE realiza fumigaciones con la empresa LIMPIEZA DE LA COSTA S.A.S de manera trimestral. La última fumigación la realizaron el día 22 de marzo de 2025. Se anexa foto de certificado.



Imagen 6. Certificado fumigación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo con lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. VIVA 1 A IPS SAN FELIPE cumplió con:

1.1 El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.

1.2 Presentación del consolidado de formato RH1 del año 2024 con indicadores de residuos peligrosos dando cumplimiento a la resolución 1164 de 2002 en el numeral 7.2.10.

1.3 La gestión y almacenamiento de residuos temporal de los residuos peligrosos del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, establecidos en la resolución 1164 de 2002.

1.4 Reporte del cierre anual RESPEL 2024 como generador de residuos peligrosos en el SIAC SUBSISTEMA RESPEL, dando cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

1. VIVA 1 A IPS SAN FELIPE debe:

1.1 Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de residuos peligrosos en el mes de julio, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar.

1.2 Dentro de 90 días calendario, realizar simulacros por lo menos una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

1.3 Dentro de 60 días calendarios, realizar capacitaciones al personal de planta relacionados con temas ambientales de residuos hospitalarios.

1.4 De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, VIVA 1 A IPS AVENIDA DEL LAGO debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002 (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares) establece que el generador debe realizar auditorías internas de la gestión de residuos y presentar los informes de seguimiento con la periodicidad establecida legalmente. Esto asegura que las acciones y los planes de mejoramiento se implementen para optimizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRH).

Asu vez, el *“literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la “Identificación de las causas y fuentes de riesgo”, que debe considerar la descripción, ubicación y frecuencia de los riesgos existentes y futuros, así como la afectación potencial en el área de influencia de la entidad pública o privada”*.

Que, el *“artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023 define quiénes están obligados a diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental (RUA). Específicamente, dicho artículo señala que son las personas naturales o jurídicas que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos o autorizaciones para usar o aprovechar recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RETC)”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor LUIS ALFONSO ALVAREZ , en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa VIVA 1ª IPS SAN FELIPE , con Nit 900219120, ubicado en barrio pie del cerro cra 18#29b57 , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa VIVA 1ª IPS SAN FELIPE, con Nit 900219120, ubicado en barrio pie del cerro cra 18#29b57, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de residuos peligrosos en el mes de julio, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar.
2. Dentro de 90 días calendario, realizar simulacros por lo menos una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017
3. Dentro de 60 días calendarios, realizar capacitaciones al personal de planta relacionados con temas ambientales de residuos hospitalarios.
4. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, VIVA 1 A IPS AVENIDA DEL LAGO debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000995-2025 del 14 de agosto de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa VIVA 1ª IPS SAN FELIPE, con Nit 900219120, al correo electrónico Administrativo.cartagena@viva1a.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EP